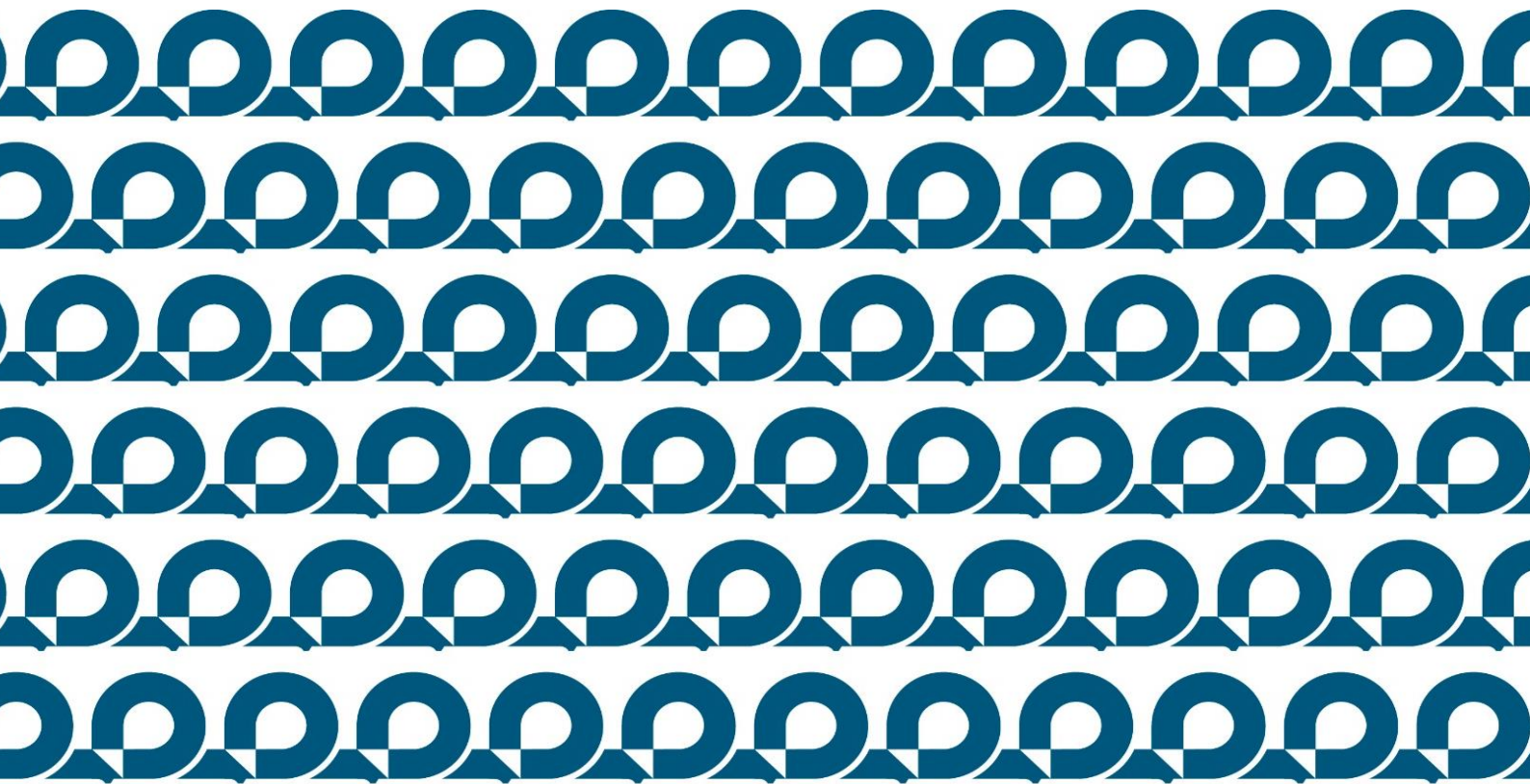




REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL GRUPO NUEVA PESCANOVA

Aprobado por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., en su Reunión de 29 de septiembre de 2017



CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y MODIFICACIÓN	4
Artículo 1. <i>Naturaleza y objeto</i>	4
Artículo 2. <i>Modificación</i>	4
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN	4
Artículo 3. <i>Composición y cargos</i>	4
Artículo 4. <i>El Director de la Unidad de Cumplimiento y las Oficinas de Cumplimiento</i>	5
CAPÍTULO III. COMPETENCIAS	6
Artículo 5. <i>Competencias relacionadas con Nuestro Código Ético</i>	6
Artículo 6. <i>Competencias relacionadas con el Programa de Prevención de Riesgos Penales</i>	7
Artículo 7. <i>Otras competencias de la Unidad</i>	8
CAPÍTULO IV. REUNIONES	8
Artículo 8. <i>Reuniones</i>	8
Artículo 9. <i>Convocatoria</i>	8
Artículo 10. <i>Lugar de celebración</i>	8
Artículo 11. <i>Constitución</i>	9
Artículo 12. <i>Acuerdos</i>	9
Artículo 13. <i>Conflictos de interés</i>	9
Artículo 14. <i>Asistencia</i>	10
CAPÍTULO V. RECURSOS Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	10
Artículo 15. <i>Recursos materiales y humanos de la Unidad y del Director de Cumplimiento</i>	10
Artículo 16. <i>Plan anual de actividades</i>	10
CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA UNIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS	10
Artículo 17. <i>Facultades y asesoramiento</i>	10
Artículo 18. <i>Deberes de los miembros de la Unidad</i>	11
CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	11
Artículo 19. <i>Reglamento del Canal de Cumplimiento</i>	11
Artículo 20. <i>Principios sobre la gestión del Canal de Cumplimiento</i>	11
Artículo 21. <i>Consultas</i>	12
Artículo 22. <i>Denuncias de Incumplimiento</i>	13
Artículo 23. <i>Tramitación del Expediente</i>	13
Artículo 24. <i>Resolución del Expediente</i>	14
Artículo 25. <i>La protección de datos de carácter personal en la gestión del Canal de Cumplimiento</i>	15
CAPÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA	16
Artículo 26. <i>Cumplimiento</i>	16

Artículo 27. Interpretación	16
Artículo 28. Propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad y vigencia	16

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De conformidad con el artículo 6 del Código Ético del Grupo Nueva Pescanova (en lo sucesivo, “Nuestro Código Ético”), la Unidad de Cumplimiento (en adelante, la “Unidad”) de Nueva Pescanova, S.L. (en lo sucesivo, “Nueva Pescanova” o la “Sociedad”) es un órgano colegiado de carácter interno y permanente, con competencias en el ámbito del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento (o “Sistema Normativo Interno”), cuyo funcionamiento y actuaciones son supervisadas directamente por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa de la Sociedad.
2. La Unidad es el órgano de la Sociedad responsable de velar por el cumplimiento normativo en el Grupo Nueva Pescanova (integrado, de conformidad con el artículo 2.b de Nuestro Código Ético, por la Sociedad –dominante– y todas las sociedades nacionales o extranjeras –dependientes– en las que la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, su control en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio español), configurado de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía e independencia de actuación.
3. El Reglamento de la Unidad de Cumplimiento (en adelante, el “Reglamento”), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de Nuestro Código Ético, tiene por objeto regular la composición y funcionamiento de la Unidad, incardinándose así en las Normas de Gobierno de los Órganos Sociales y otros Comités Internos del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Sociedad.
4. De acuerdo con el artículo 8 de Nuestro Código Ético, este Reglamento ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de su Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Artículo 2. Modificación

1. En concordancia con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, cualquier modificación de este Reglamento habrá de ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.
2. Podrán proponer modificaciones a este Reglamento el propio Consejo de Administración, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y el Presidente de la Unidad por iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro miembro de la Unidad.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición y cargos

1. La Unidad tendrá los siguientes cargos, nombrados por tiempo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración:
 - a. El Presidente de la Unidad, que será el Presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa del Consejo de Administración de la Sociedad.

- b. El Secretario de la Unidad, que será el Director Corporativo de Asesoría Jurídica y Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova.
 - c. El Director de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova, quien tendrá la condición de Director de la Unidad de Cumplimiento.
2. Los miembros de la Unidad cesarán en el cargo:
 - a. En el caso de su Presidente, cuando pierda su condición de Presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa del Consejo de Administración de la Sociedad.
 - b. En el caso de su Secretario, cuando deje de ser Director Corporativo de Asesoría Jurídica y Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova.
 - c. En el caso del Director de la Unidad de Cumplimiento, cuando deje de ser Director de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova.
3. Los miembros de la Unidad deberán tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
4. El Secretario de la Unidad, quien tendrá voz y voto, tiene entre sus funciones:
 - a. Auxiliar al Presidente en sus funciones.
 - b. Levantar acta de las sesiones de la Unidad y certificar sus acuerdos y decisiones.
 - c. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Unidad y de su regularidad conforme al Sistema Normativo Interno.
 - d. Canalizar, con carácter general y de acuerdo las instrucciones del Presidente, las relaciones entre los miembros de la Unidad en todo lo relativo a su funcionamiento.
 - e. Prestar el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad y el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 4. El Director de la Unidad de Cumplimiento y las Oficinas de Cumplimiento

1. El Director de la Unidad de Cumplimiento (o el "Director de Cumplimiento"), que será nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta de su Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, gozará de las facultades de iniciativa, autonomía e independencia necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento de la Unidad, sus recursos materiales y humanos y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por que la Unidad cumpla de forma proactiva sus funciones.
3. Bajo la supervisión de la Unidad, el Director de Cumplimiento ejercerá igualmente las competencias relativas a la gestión y la dirección ordinaria de las funciones de la Unidad, en nombre de ésta, dándole regularmente cuenta de las actuaciones realizadas, gozando a estos efectos de las mismas facultades reconocidas a la Unidad en este Reglamento y en el resto del Sistema Normativo Interno, salvo aquellas funciones que Nuestro Código Ético, este Reglamento o cualquier otra disposición del Sistema Normativo Interno atribuyan directa o exclusivamente a la Unidad como órgano colegiado.

4. La Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, podrá acordar la creación de Oficinas de Cumplimiento (al frente de las cuales estará un Oficial de Cumplimiento o *Compliance Officer*) en las sociedades españolas y/o extranjeras del Grupo Nueva Pescanova en las que, atendiendo a la legislación nacional o local de aplicación, pudiera ser preceptiva o aconsejable su creación. Las Oficinas de Cumplimiento dependerán funcionalmente del Director de Cumplimiento a quien informarán periódicamente de sus actuaciones. La Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, establecerá el marco de las relaciones de coordinación, colaboración e información entre las Oficinas de Cumplimiento y el Director de Cumplimiento.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 5. Competencias relacionadas con Nuestro Código Ético

La Unidad de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en relación con Nuestro Código Ético:

- a. Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento de Nuestro Código Ético, impulsando las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas, de acuerdo con los principios de cooperación y coordinación con las distintas Direcciones Corporativas de la Sociedad, asegurándose de que en su difusión y comunicación a nivel Grupo se siguen criterios generales homogéneos y se tienen en cuenta, además, las particularidades aplicables en cada jurisdicción y en los distintos negocios.
- b. Velar por y coordinar la aplicación de Nuestro Código Ético por las distintas sociedades del Grupo.
- c. Interpretar de forma vinculante Nuestro Código Ético y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
- d. Gestionar los procedimientos de recepción, instrucción y resolución de las Consultas y Denuncias de Incumplimiento por presuntas conductas irregulares, contrarias a la legalidad o a las disposiciones y principios de Nuestro Código Ético o al resto del Sistema Normativo Interno, que se reciban a través del Canal de Cumplimiento (o por cualquier otro medio que se considere válido a tal fin) y emitir las resoluciones oportunas que le pudieran corresponder en relación con los expedientes tramitados.
- e. Evaluar periódicamente, al menos anualmente, el grado de cumplimiento de Nuestro Código Ético. En este sentido, realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento de Nuestro Código Ético, el cual se comunicará, a través del presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y de la Unidad, a los órganos de gobierno competentes, al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado de la Sociedad. Adicionalmente, la Unidad comunicará este informe anual al resto de miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad a través del Director de Cumplimiento.
- f. Informar a los órganos de gobierno competentes sobre el cumplimiento de Nuestro Código Ético siempre que sea preciso o cuando sea requerido para ello.

- g. Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo de Nuestro Código Ético y para la prevención de sus infracciones, en colaboración con las distintas Direcciones Corporativas de la Sociedad.
- h. Aprobar, cuando exceda a juicio de la propia Unidad las atribuciones del Comité Ejecutivo por la naturaleza de las materias reguladas, procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de Nuestro Código Ético. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento.
- i. Informar, antes de su aprobación por el correspondiente órgano de administración, de cualesquiera normas internas que se pretendan crear con la finalidad de aclarar, complementar o desarrollar las disposiciones de Nuestro Código Ético, por así exigirlo o aconsejarlo la legislación nacional aplicable a alguna de las sociedades del Grupo Nueva Pescanova.

Artículo 6. Competencias relacionadas con el Programa de Prevención de Riesgos Penales

En relación con el Programa de Prevención de Riesgos Penales, la Unidad asume las siguientes funciones:

- a. Vigilar el funcionamiento, la eficacia, el desarrollo y cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales.
- b. Redactar, aprobar, mantener actualizadas y velar por la aplicación de las Normas Internas necesarias o convenientes para la prevención de riesgos penales.
- c. Promover una cultura de cumplimiento que descansa en el principio de “tolerancia cero” hacia cualquier forma de conducta, activa u omisiva, ilícita o irregular o contraria a y en la aplicación de los principios de ética, integridad y comportamiento responsable de todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova, sea cual sea su posición jerárquica o localización geográfica.
- d. Gestionar los procedimientos de resolución, comprobación e investigación de las Consultas o Denuncias de Incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales que se reciban a través del Canal de Cumplimiento (o por cualquier otro medio que se considere válido a tal fin) y emitir las resoluciones oportunas que le pudieran corresponder en relación con los expedientes tramitados.
- e. Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación para los profesionales del Grupo Nueva Pescanova en los deberes que impone el Programa de Prevención de Riesgos Penales y la legislación aplicable, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de conocimientos en esta materia.
- f. Evaluar, anualmente, el cumplimiento y eficacia del Programa de Prevención de Riesgos Penales y valorar la conveniencia de su modificación y/o actualización.
- g. Realizar el informe anual sobre el grado de cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales, el cual estará integrado dentro del informe anual sobre el grado de cumplimiento de Nuestro Código Ético.

Artículo 7. Otras competencias de la Unidad

Son también competencias de la Unidad las siguientes:

- a. Constituirse en repositorio central del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova y velar por el establecimiento de un proceso de creación, aprobación, difusión y archivo de Políticas Corporativas y Normas Internas que garantice que el proceso de producción normativa del Grupo sea ordenado, estructurado y sistemático.
- b. Aprobar el Reglamento del Canal de Cumplimiento y cualquier modificación del mismo, así como los protocolos, políticas, procedimientos o instrucciones internas que pudieran resultar pertinentes en ejecución del Reglamento del Canal de Cumplimiento y para su correcto y ordenado funcionamiento.
- c. Cualesquiera otras funciones de carácter singular o permanente que le pueda asignar el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta o previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, o que le atribuya cualesquiera otras normas del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento.

CAPÍTULO IV. REUNIONES

Artículo 8. Reuniones

1. La Unidad se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias, por propia iniciativa o previa petición de cualquier otro miembro de la Unidad.
2. También se reunirá cuando el Director de Cumplimiento lo solicite al Presidente.
3. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad podrán solicitar reuniones informativas de la Unidad o con el Director de Cumplimiento.

Artículo 9. Convocatoria

1. El Secretario de la Unidad convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación de al menos tres días hábiles, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Unidad cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 10. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Unidad se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social de la Sociedad.
2. También podrán celebrarse las sesiones de la Unidad y, en su caso, adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica, siempre que todos los miembros de la Unidad dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. Los miembros

de la Unidad asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Unidad. En tal caso, la sesión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad.

Artículo 11. Constitución

1. La Unidad quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. Las reuniones de la Unidad serán presididas por el Presidente de la Unidad. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Unidad, presidirá la sesión el Director de Cumplimiento.
3. Actuará como secretario de la reunión el Secretario de la Unidad. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Unidad, actuará como tal el Director de Cumplimiento.
4. Los miembros de la Unidad podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al Presidente o al Secretario de la Unidad, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 12. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros de la Unidad, presentes o representados, que concurran a la reunión. En caso de empate por ausencia de alguno o algunos de sus miembros, el Presidente de la Unidad, o el que haga sus veces, tendrá voto dirimente.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la Unidad y su Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un Libro de Actas de la Unidad que será custodiado por su Secretario.
3. Podrán celebrarse votaciones de la Unidad por escrito y sin sesión (siempre que ningún miembro se oponga a ello) mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del miembro y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En este caso, los miembros de la Unidad podrán remitir a su Secretario, que actuará en nombre del Presidente, sus votos y las consideraciones que deseen formular. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta o en otro soporte documental que se estime oportuno a juicio del Secretario (incluido el correo electrónico).

Artículo 13. Conflictos de interés

1. Los miembros de la Unidad incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello a la propia Unidad, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.
2. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Unidad afecten a alguno de sus miembros o a personas de cualquier manera a él vinculadas, incluyendo por vinculación jerárquica dentro de la Sociedad, y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés en los términos previstos en el artículo 21 de Nuestro Código Ético, deberá ausentarse

de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los acuerdos respecto de los cuales se hallen en situación de conflicto.

Artículo 14. Asistencia

1. Los miembros de la Unidad podrán requerir la asistencia a las reuniones de la Unidad a cualesquiera altos directivos, directivos, profesionales o empleados del Grupo Nueva Pescanova o recabar su opinión en cualquier momento.
2. Estos requerimientos se podrán efectuar directamente por cualesquiera de los miembros de la Unidad, recabando cuando sea necesario el auxilio del Departamento Corporativo de Personas o, en su caso, del órgano de administración de la sociedad del Grupo Nueva Pescanova en la que se ubique el concreto profesional o empleado de que se trate.

CAPÍTULO V. RECURSOS Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 15. Recursos materiales y humanos de la Unidad y del Director de Cumplimiento

1. La Unidad y el Director de Cumplimiento contarán con los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, correspondiendo al Presidente de la Unidad velar, ante la propia Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y, en su caso, ante el Consejo de Administración de la Sociedad, porque así sea.
2. A fin de velar por la autonomía e independencia del Director de Cumplimiento, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa del Consejo de Administración de la Sociedad revisará anualmente, a través de su Presidente (que también lo es de la Unidad), la retribución salarial y demás condiciones laborales del Director de Cumplimiento para verificar que son coherentes y se encuentran debidamente alineadas con lo previsto en las políticas retributivas propuestas en cada momento por la referida Comisión y aprobadas por el Consejo proponiendo, en caso de que así no sea, a los órganos o cargos competentes la adopción de las medidas correctoras que procedan.

Artículo 16. Plan anual de actividades

Antes del inicio de cada ejercicio, la Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, presentará su plan anual de actividades para el ejercicio siguiente a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa para su aprobación.

CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA UNIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 17. Facultades y asesoramiento

1. La Unidad, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de los profesionales o empleados del Grupo Nueva Pescanova, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
2. Todos los profesionales o empleados del Grupo Nueva Pescanova deben prestar a la Unidad la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones. Estos requerimientos se canalizarán a través del Director de Cumplimiento, recabando cuando sea necesario el auxilio del Departamento Corporativo de Personas o, en su caso, del órgano de administración de la sociedad del Grupo Nueva Pescanova en la que se ubique el concreto profesional o empleado objeto de requerimiento.

3. En concordancia con el artículo 15 de este Reglamento, la Unidad y/o el Director de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Unidad y/o al Director de Cumplimiento, según se disponga en la correspondiente hoja de encargo.
4. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la Unidad procura actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.
5. Los acuerdos y decisiones de la Unidad tendrán carácter vinculante para el Grupo Nueva Pescanova y sus profesionales.

Artículo 18. Deberes de los miembros de la Unidad

1. Los miembros de la Unidad deberán actuar con autonomía e independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Unidad guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Unidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 19. Reglamento del Canal de Cumplimiento

El Reglamento del Canal de Cumplimiento, aprobado por la Unidad de Cumplimiento, desarrollará su ámbito de aplicación, las competencias de la Unidad de Cumplimiento y, en su caso, de otros órganos sociales, direcciones o departamentos corporativos en la gestión de dicho Canal, las normas de acceso y procedimiento y las demás cuestiones necesarias para su correcta implantación y funcionamiento.

Artículo 20. Principios sobre la gestión del Canal de Cumplimiento

1. Sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la Unidad, a través de su Director, la gestión del Canal de Cumplimiento a que se refiere el Capítulo IV del Código Ético.
2. En el desarrollo de la gestión que tiene encomendada, la Unidad y el Director de Cumplimiento actuarán en todo momento respetando los principios, normas de actuación y garantías previstas en Nuestro Código Ético, velando de una manera especial por la prohibición de adoptar o permitir cualquier forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que de buena fe hubieran comunicado una actuación de las previstas en el apartado 1 del artículo 47 de Nuestro Código Ético.
3. Corresponde a la Unidad de Cumplimiento velar por el carácter confidencialidad de la identidad de la persona que haga uso del Canal de Cumplimiento para denunciar potenciales conductas irregulares, contrarias a la legalidad o a las disposiciones y principios de Nuestro Código Ético o al Sistema Normativo Interno. La identidad del denunciante no será desvelada al denunciado sin su consentimiento, si bien podrá ser revelada a las autoridades

administrativas y judiciales en la medida en que sea requerida o necesaria para la adecuada tramitación de cualquier procedimiento administrativo o judicial que se pudiera derivar de la denuncia presentada a través del Canal.

4. La Unidad de Cumplimiento velará, igualmente, porque en la tramitación, instrucción y resolución de las Denuncias de Incumplimiento o Consultas realizadas a través del Canal de Cumplimiento se garantice un análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento presentado, la instrucción de un procedimiento adecuado a las circunstancias del caso, en el que se actuará con plena independencia e imparcialidad, respetando los principios de audiencia, contradicción e igualdad de armas y con absoluto respeto a los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.
5. La Unidad de Cumplimiento incluirá en su informe anual la información básica y estadística relativa a la gestión y funcionamiento del Canal de Cumplimiento en el anterior ejercicio, salvaguardando en todo caso la confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes.

Artículo 21. Consultas

1. Los profesionales del Grupo Nueva Pescanova podrán canalizar a través del Canal de Cumplimiento las Consultas relativas a la aplicación e interpretación de la legislación vigente, de las disposiciones de Nuestro Código Ético, del Programa o de los Programas de Prevención de Delitos, de la Carta Ética y Social del Proveedor y de cualesquiera otras normas del Sistema Normativo Interno (“Consultas” en lo sucesivo), las cuales habrán de ser resueltas a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo que se disponga reglamentariamente.
2. Recibida la oportuna consulta, el Director de Cumplimiento la registrará dándole el oportuno número de referencia, acusando recibo de su recepción al consultante mediante una comunicación en la que se harán los oportunos avisos y advertencias legales en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Atendiendo al alcance y naturaleza de la Consulta, el Director de Cumplimiento podrá optar por darle debida respuesta en la misma comunicación informativa prevista en el apartado anterior. Si a juicio del Director de Cumplimiento la Consulta debe ser sometida a la consideración de la Unidad, remitirá al consultante la comunicación prevista en el apartado 2 anterior, informándole de que la Consulta será resuelta dentro del plazo máximo previsto reglamentariamente.
4. El Director de Cumplimiento informará periódicamente a la Unidad de las Consultas recibidas que hubieran sido resueltas sin someterlas a su previa consideración, pudiendo la Unidad corregir la respuesta dada por el Director de Cumplimiento, lo cual se comunicará oportunamente al Consultante.
5. Los Consultantes podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (“derechos ARCO”) sobre sus datos personales, a través de una comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, acompañada de una fotocopia de su documento nacional de identidad o documento identificativo de análoga naturaleza en el caso de consultantes de nacionalidad extranjera y con indicación del derecho ARCO que pretende ejercitar.

Artículo 22. Denuncias de Incumplimiento

1. El Canal de Cumplimiento se utilizará igualmente para que los profesionales del Grupo Nueva Pescanova denuncien potenciales conductas irregulares, contrarias a la legalidad o a las disposiciones y principios de Nuestro Código Ético, del Programa o de los Programas de Prevención de Riesgos Penales, de la Carta Ética y Social del Proveedor o de otras normas del Sistema Normativo Interno (en adelante, “Denuncias de Incumplimiento”).
2. Recibida una Denuncia de Incumplimiento, el Director de Cumplimiento procederá a su registro mediante la asignación al Expediente del oportuno número de referencia y remitirá una primera comunicación al denunciante en la que se acusará recibo de la denuncia presentada, se le harán los oportunos avisos y advertencias legales en materia de protección de datos de carácter personal y se le indicará el plazo previsto reglamentariamente para que la Unidad resuelva sobre su admisión a trámite.
3. La Unidad no admitirá a trámite ninguna Denuncia de Incumplimiento en la que la persona que la haya efectuado no aparezca suficientemente identificada, no se cumplan los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal, cuando el comportamiento descrito en la denuncia no sea, de forma notoria y palmaria, contrario a la legalidad, a Nuestro Código Ético, al Programa o a los Programas de Prevención de Riesgos Penales, a la Carta Ética y Social del Proveedor o alguna de las normas que integren en cada momento el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova, o cuando la denuncia se refiera a una materia de la que, por disponerlo así otra norma del Sistema Normativo Interno, deba conocer otro Departamento, Área o Unidad de la Sociedad. En este último supuesto, la Unidad dará traslado de la Denuncia de Incumplimiento y la documentación presentada al Departamento, Área o Unidad competente, informando en este sentido al Denunciante.
4. La Unidad informará, a través del Director Corporativo de Auditoría Interna, a la Comisión de Auditoría, Control y Finanzas de las irregularidades de potencial trascendencia exclusivamente financieras y contables que le sean comunicadas a través del Canal de Cumplimiento y le facilitará cuanta documentación le solicite.
5. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la Denuncia de Incumplimiento, la Unidad podrá, a través del Director de Cumplimiento, requerir al Denunciante para que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia del incumplimiento que se denuncia.
6. El Director de Cumplimiento presentará a la Unidad una propuesta informada sobre la procedencia o no de admitir a trámite la Denuncia de Incumplimiento y sobre la procedencia de designar un Instructor (interno y/o externo al Grupo Nueva Pescanova) distinto al Director de Cumplimiento para una adecuada instrucción, investigación interna y resolución del Expediente.

Artículo 23. Tramitación del Expediente

1. Admitida a trámite una Denuncia de Incumplimiento, el Director de Cumplimiento procederá a designar al Instructor aprobado por la Unidad para llevar a cabo la investigación y tramitar el Expediente, indicándole el plazo máximo reglamentariamente previsto a tal fin. En caso de que la Denuncia de Incumplimiento se dirigiese contra o afectase a algún miembro de la Unidad, éste no podrá participar en su tramitación.
2. Si la Denuncia de Incumplimiento afectase a algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, el Presidente de la Unidad informará al Presidente del Consejo a los efectos de

que auxilie a la Unidad en la tramitación del Expediente y, en concreto, en la selección del Instructor que, como garantía de independencia, será necesariamente una persona externa al Grupo Nueva Pescanova. Si la Denuncia de Incumplimiento afectase al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el Presidente de la Unidad informará al Vicepresidente del Consejo a los mismos efectos.

3. El Instructor designado comprobará, dentro del plazo previsto reglamentariamente, la veracidad y la exactitud de la información contenida en la Denuncia de Incumplimiento y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias de investigación estime necesarias. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova están obligados a colaborar lealmente en la investigación y guardar secreto sobre su contenido. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
4. El trámite de audiencia (que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la Denuncia de Incumplimiento) incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del Expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.
6. La Unidad y los Instructores (a través de la Unidad) podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de las Direcciones Corporativas del Grupo Nueva Pescanova a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier Denuncia de Incumplimiento.
7. La instrucción de todo Expediente concluirá con la emisión de un Informe de Investigación Interna por el Instructor, el cual será entregado al Director de Cumplimiento (en caso de que éste no hubiera sido designado como Instructor del Expediente) a los efectos de que por el Director de Cumplimiento se presente una Propuesta de Resolución a la Unidad.

Artículo 24. Resolución del Expediente

1. Para el caso de que el Instructor hubiera sido una persona distinta al Director de Cumplimiento, concluida la tramitación del Expediente, así lo comunicará al Director de Cumplimiento que procederá, una vez analizado el Informe de Investigación Interna que le entregue el Instructor, a elevar una Propuesta de Resolución a la Unidad para que resuelva lo que estime oportuno.
2. En el supuesto en que el Instructor del Expediente sea el Director de Cumplimiento, concluido éste lo elevará a la Unidad, junto con una Propuesta de Resolución, para que ésta resuelva lo que estime procedente.
3. En el supuesto de que la Resolución emitida por la Unidad concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad, a Nuestro Código Ético, al

Programa o a los Programas de Prevención de Riesgos Penales, a la Carta Ética y Social del Proveedor o alguna de las normas que integren en cada momento el Sistema Normativo Interno, el Director de Cumplimiento dará traslado a la Dirección Corporativa de Personas o, a través de ella, a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo correspondiente, para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas de cuya adopción y contenido informarán a la Unidad a través del Director de Cumplimiento. Si se tratara de una ilegalidad o irregularidad cometida por un miembro del Consejo de Administración, la Unidad dará traslado de la Resolución emitida al Presidente del Consejo (o su Vicepresidente si afectase al Presidente) para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en los Estatutos Sociales y en las Normas de Gobierno de los Órganos Sociales, de cuya adopción y contenido se informará a la Unidad a través de su Presidente.

4. En el supuesto de que la Resolución emitida concluya que un proveedor o suministrador ha cometido alguna irregularidad, ilegalidad o algún acto contrario a la Carta Ética y Social del Proveedor, en connivencia o no con un profesional del Grupo Nueva Pescanova, la Unidad dará traslado al Director del Departamento de la Cadena de Suministro Integrada o a quien, en cada caso, fuere el interlocutor de compras en la sociedad del Grupo correspondiente, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará a la Unidad a través del Director de Cumplimiento.
5. Cuando como resultado del Expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de acciones legales, la Unidad encomendará al Director Corporativo de Asesoría Jurídica y Cumplimiento el estudio sobre la procedencia de iniciar actuaciones administrativas o judiciales, de lo cual informará puntualmente a la Unidad.

Artículo 25. *La protección de datos de carácter personal en la gestión del Canal de Cumplimiento*

1. El envío de información personal a través del Canal de Cumplimiento podrá requerir, en determinados supuestos, dependiendo del objeto de la denuncia, la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la denuncia, así como del denunciado. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento que, en su caso, sea necesario con carácter previo al inicio de las actuaciones, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
2. Con carácter general, el Denunciado será informado de la existencia de una Denuncia de Incumplimiento en el momento en que el Instructor del procedimiento proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al Denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, dicho plazo nunca excederá de tres meses desde la recepción de la Denuncia de Incumplimiento.
3. Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal de Cumplimiento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.
4. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, la Sociedad conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las Denuncias de los profesionales del Grupo Nueva Pescanova o de las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad pudieran derivarse responsabilidades.

5. Los Usuarios del Canal de Cumplimiento podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos ARCO, a través de una comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, acompañada de una fotocopia de su documento nacional de identidad o documento identificativo de análoga naturaleza en el caso de usuarios de nacionalidad extranjera y con indicación del derecho ARCO que pretende ejercitar.

CAPÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 26. Cumplimiento

1. Los miembros de la Unidad tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario de la Unidad les facilitará una copia.
2. Adicionalmente, la Unidad tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 27. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Sociedad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Unidad y, en su defecto, por su Presidente, asistido del secretario o de las personas que la Unidad designe al efecto, en su caso.

Artículo 28. Propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad y vigencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de Nuestro Código Ético, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa acordó la remisión del presente Reglamento de la Unidad de Cumplimiento al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación.

Este Reglamento fue aprobado en la Reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada en su sede social de Chapela (Redondela) el 29 de septiembre de 2017, estando vigente para todo el Grupo Nueva Pescanova desde ese día.

CONTACTO

Rúa José Fernández López, s/n
36230 Chapela – Redondela – Pontevedra – España
Teléfono +34 986 818 100

Información General: info@nuevapescanova.com
Unidad de Cumplimiento: unidad.cumplimiento@nuevapescanova.com

